



JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219-(0985) 700 977-(0981) 319 156

junta_municipal@bellavista.gov.py

www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 45-Bella Vista-Itapúa-Paraguay

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 44/2025

POR LA CUAL SE REGULA LA PERFORACIÓN, HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE POZOS ARTESIANOS, SEMIARTESIANOS Y TUBULARES PROFUNDOS EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA

VISTO:

La necesidad de establecer normas claras para la perforación, habilitación, funcionamiento y registro de pozos artesianos, semiartesianos y tubulares profundos en el distrito de Bella Vista, en resguardo del uso racional del recurso hídrico, la protección del medio ambiente y la seguridad sanitaria de la población.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N.º 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece que la iniciativa de proyectos de ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente y a la ciudadanía por iniciativa popular.

Que conforme a dicha Ley Orgánica Municipal, compete a los municipios dictar normas de alcance local sobre ordenamiento territorial, salubridad, protección del medio ambiente y regulación de los servicios básicos.

Que el artículo 8 de la Ley N.º 3239/2007 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" establece que toda obra de captación de agua subterránea debe ser registrada y contar con autorización de la autoridad competente.

Que la misma Ley dispone en su artículo 11 la creación del Registro Nacional de Recursos Hídricos y en su artículo 28 que toda actividad relacionada con el uso del agua deberá someterse a evaluación ambiental conforme a la Ley N.º 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Que, en ese sentido, las Resoluciones MADES N.º 2155/2005 y N.º 2194/2007 establecen los criterios técnicos y procedimientos para la perforación de pozos tubulares, así como el registro y certificación de disponibilidad de recursos hídricos.

Que es necesario contar con procedimientos municipales claros para la solicitud, autorización, inspección, registro y eventual clausura de pozos subterráneos, así como sanciones en caso de incumplimiento, a fin de garantizar un manejo sustentable del recurso.



Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Prof. Eusebio M. Magarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



EUCIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una costumbre arraigada en la
cultura de un pueblo...

**Juntos
en Acción**



JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219-(0985) 700 977-(0981) 319 156

junta_municipal@bellavista.gov.py

www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 45-Bella Vista-Itapúa-Paraguay

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE BELLA VISTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º – Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto regular la perforación, habilitación, funcionamiento, control, clausura y registro de pozos artesianos, semiartesianos y tubulares profundos en el distrito de Bella Vista, a fin de garantizar el uso racional del recurso hídrico subterráneo, la seguridad sanitaria, la protección ambiental y el ordenamiento territorial.

Art. 2º – Ámbito de aplicación:

Será de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar o hayan realizado obras de perforación de pozos subterráneos dentro del distrito de Bella Vista, cualquiera sea su finalidad (doméstica, comunitaria, industrial, agrícola u otra).

Art. 3º – Definiciones:

A los efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Pozo artesiano:** Obra de captación que accede a un acuífero confinado, cuya presión natural permite el ascenso del agua hasta la superficie sin necesidad de bombeo mecánico.
- **Pozo semiartesiano:** Obra que capta agua subterránea de un acuífero confinado o semiconfinado, cuya presión no permite que el agua fluya por sí sola hasta la superficie, requiriendo para ello bomba de extracción.
- **Pozo tubular profundo:** Perforación vertical con fines de captación de agua subterránea, generalmente ejecutada mediante equipo de perforación mecanizada, y que puede ser tanto artesiana como semiartesiana.
- **Catastro Municipal de Pozos:** Registro técnico-administrativo que lleva la Municipalidad de Bella Vista sobre todos los pozos existentes en el distrito, sean nuevos, antiguos, en uso o en desuso, con datos técnicos y situación legal de cada uno.


Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benítez S.
 Presidente Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una yerba, arraigada en la cultura de un pueblo.

Juntos en Acción





Art. 4º – Autoridad de aplicación:

La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, en coordinación con la Dirección de Obras y la Policía Municipal, con facultades para inspeccionar, controlar, registrar y aplicar las medidas previstas en esta norma.

CAPÍTULO II – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 5º – Solicitud de autorización:

Toda persona física o jurídica que desee perforar un pozo artesiano, semiartesiano o tubular profundo deberá presentar previamente una solicitud por escrito ante la Municipalidad de Bella Vista, adjuntando la siguiente documentación mínima:

- Copia de cédula de identidad del solicitante o, en su caso, personería jurídica;
- Título de propiedad o constancia de tenencia legítima del inmueble;
- Croquis o plano de ubicación georreferenciada, en formato compatible con Sistema de Información Geográfica (SIG) y archivo shapefile;
- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos del MADES;
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o constancia de no requerimiento, expedida por el MADES;
- Registro vigente de la empresa perforadora habilitada, emitido por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos del MADES;
- Proyecto técnico del pozo a ejecutar, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 2155/2005 del MADES;
- Estudio hidrogeológico básico, que incluya el tipo de acuífero, caudal estimado de bombeo, finalidad del uso (doméstico, comunitario, productivo, etc.), y descripción del área de protección sanitaria alrededor del pozo;
- Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.
- La Municipalidad podrá solicitar documentos adicionales en función de las características particulares del proyecto, según evaluación técnica de la Secretaría Municipal del Ambiente.

Art. 6º – Evaluación técnica y permiso de perforación:

La Municipalidad, a través de sus direcciones técnicas competentes, evaluará la documentación presentada y podrá realizar una inspección previa en el lugar.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una costumbre arraigada en la
cultura de un pueblo...

**Juntos
en Acción**





En caso de cumplimiento de los requisitos exigidos, se expedirá el **Permiso Municipal de Perforación**, con una vigencia de **sesenta (60) días**. Vencido dicho plazo sin haberse iniciado la obra, deberá renovarse la autorización.

La tramitación de la solicitud de autorización municipal para la perforación de pozos artesianos, semiartesianos o tubulares profundos estará sujeta al pago previo de una tasa municipal cuyo valor será equivalente a **diez (10) jornales mínimos legales diarios para actividades no especificadas**.

El pago de dicha tasa habilitará el análisis técnico y la eventual expedición del Permiso Municipal de Perforación.

Art. 7° – Registro del pozo y habilitación definitiva:

Una vez culminada la perforación, el titular deberá presentar una memoria técnica final que incluya como mínimo:

- Profundidad total del pozo;
- Diámetro y tipo de entubado;
- Caudal obtenido y tipo de bomba instalada;
- Resultado del análisis bacteriológico del agua;
- Fotografía georreferenciada del sitio y esquema técnico final.

Cumplido este trámite, el pozo será registrado en el **Catastro Municipal de Pozos**, y se expedirá la habilitación definitiva para su funcionamiento.

CAPÍTULO III – REGISTRO Y CATASTRO MUNICIPAL DE POZOS

Art. 8° – Creación del Catastro Municipal:

Créase el **Catastro Municipal de Pozos del Distrito de Bella Vista**, que será administrado por la Dirección de Medio Ambiente o la dependencia que la sustituya, con la finalidad de contar con un inventario actualizado de todas las obras de captación de aguas subterráneas dentro del distrito.

Art. 9° – Contenido del registro:

El Catastro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del titular o responsable del pozo;
- b) Ubicación georreferenciada exacta del pozo;


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219-(0985) 700 977-(0981) 319 156

junta_municipal@bellavista.gov.py

www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 45-Bella Vista-Itapúa-Paraguay

- c) Tipo de pozo (artesiano, semiartesiano o tubular profundo);
- d) Finalidad del uso del agua (doméstico, comunitario, productivo, etc.);
- e) Información técnica relevante: profundidad, caudal, características del entubado y sistema de bombeo;
- f) Fecha de perforación y estado actual (en uso, abandonado, en desuso);
- g) Documentación presentada, incluyendo registros en el MADES y evaluación ambiental;
- h) Fecha y número de permiso y habilitación municipal otorgados.

Art. 10° – Inscripción obligatoria:

Todos los pozos artesianos, semiartesianos o tubulares existentes en el distrito, sin excepción, deberán inscribirse en el Catastro Municipal, incluyendo aquellos construidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los nuevos autorizados, los actualmente en uso, así como los abandonados o en desuso.

Para los pozos artesianos, semiartesianos o tubulares profundos perforados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, el registro ante el Catastro Municipal se hará mediante un procedimiento simplificado.

A tal efecto, el titular del pozo deberá presentar:

- a) Datos personales del propietario o responsable del inmueble;
- b) Dirección y croquis de ubicación aproximada del pozo;
- c) Año estimado de construcción y estado actual (en uso, en desuso, abandonado);
- d) Finalidad principal del uso del agua (doméstico, agrícola, comunitario, etc.);

La Dirección de Medio Ambiente podrá realizar inspección técnica posterior y requerir información adicional en caso de ser necesario para fines de control o regularización.

Art. 11° – Verificación municipal:

Los propietarios de inmuebles estarán obligados a permitir el acceso de funcionarios municipales debidamente identificados, en fecha y hora pactadas, para la inspección, constatación y verificación técnica de los pozos, su estado y el destino de uso, previa comunicación oficial por escrito emitida por la dependencia municipal.

Art. 12° – Prohibiciones:

Queda expresamente prohibido en el distrito de Bella Vista:

- a) Iniciar perforaciones sin la correspondiente autorización municipal;


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUCLEDÉS DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una costumbre arraigada en la cultura de un pueblo.

Juntos en Acción



- b) Operar pozos sin haber completado su inscripción en el Catastro Municipal;
- c) Utilizar el agua para consumo humano sin análisis bacteriológico favorable;
- d) Perforar pozos sin respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas por el MADES en su Resolución N.º 2155/2005 u otra normativa vigente, respecto a fuentes potenciales de contaminación como pozos sépticos, letrinas, tanques de combustibles, depósitos de agroquímicos, entre otros.
- e) Perforar pozos en áreas donde se haya declarado la no disponibilidad del recurso hídrico por parte del MADES;
- f) Explotar comercialmente pozos sin habilitación específica para dicha actividad;
- g) Obstruir o impedir la inspección municipal conforme al Artículo 11.

Art. 13º – Medidas de protección sanitaria y ambiental:

Los propietarios, juntas de saneamiento o prestadores privados deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas:

- a) Establecer una zona de protección sanitaria alrededor del pozo, con un radio mínimo de cincuenta (50) metros, libre de construcciones, acumulación de residuos o actividades antrópicas, procurando mantener cobertura vegetal. En casos excepcionales, cuando dicha distancia no sea técnicamente viable, la zona de protección podrá ser reducida, siempre que cuente con justificación técnica y medidas de mitigación adecuadas, avaladas por un profesional competente y aprobadas por la Dirección de Medio Ambiente.
- b) Cumplir con las distancias mínimas de seguridad respecto a fuentes potenciales de contaminación, conforme al Art. 6º de la Resolución MADES N.º 2155/05;
- c) Disponer de estudios hidrogeológicos previos que fundamenten la ubicación, caudal y separación entre pozos cuando existan múltiples perforaciones cercanas, con aprobación del MADES si corresponde;
- d) Las instalaciones preexistentes deberán ser adecuadas a los estándares actuales de protección, salvo que razones técnicas o estructurales debidamente fundadas lo impidan, lo cual deberá ser evaluado por la Dirección de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14º – Clasificación de las faltas:

Las infracciones a la presente ordenanza serán clasificadas según su gravedad en:

a) Faltas leves:

- i) No registrar el pozo en el Catastro Municipal conforme al Art. 10 dentro del plazo reglamentario.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





b) Faltas graves:

- i) Operar un pozo sin la habilitación municipal correspondiente (Art. 7).
- ii) Impedir u obstaculizar el acceso de la autoridad municipal para verificación (Art. 11).

c) Faltas gravísimas:

- i) Realizar perforaciones sin autorización municipal previa (Art. 5).
- ii) Explotar comercialmente un pozo sin habilitación específica (Art. 12, inciso f).
- iii) Utilizar agua para consumo humano sin análisis bacteriológico favorable (Art. 12, inciso c).
- iv) Ocultar o falsear información en los trámites de autorización, registro o inspección.

Art. 15° – Sanciones aplicables:

Las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las infracciones señaladas serán sancionadas con multas en la siguiente escala:

- a) Faltas leves: entre cincuenta (50) y cien (100) jornales mínimos legales para actividades no especificadas;
- b) Faltas graves: entre ciento un (101) y doscientos (200) jornales mínimos;
- c) Faltas gravísimas: entre doscientos uno (201) y trescientos (300) jornales mínimos.

Art. 16° – Medidas complementarias:

Además de las sanciones económicas, la Municipalidad podrá disponer:

- a) La suspensión inmediata de la perforación en curso;
- b) La clausura temporal o definitiva del pozo;
- c) La remisión del caso al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) si existiera indicio de infracción ambiental o riesgo sanitario.
- d) La publicación de sanciones en medios oficiales como medida de transparencia y prevención general.

Art. 17° – Procedimiento sancionatorio:

Toda infracción a la presente ordenanza será constatada mediante acta labrada por funcionarios municipales competentes, debidamente identificados. Una vez verificada la falta, el procedimiento será elevado al Juzgado de Faltas Municipales, quien sustanciará


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Lic. José R. Benitez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


LICENCIADO DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219-(0985) 700 977-(0981) 319 156

junta_municipal@bellavista.gov.py

www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 45-Bella Vista-Itapúa-Paraguay

el sumario correspondiente y aplicará las sanciones previstas en esta norma, conforme a lo establecido en el régimen de faltas previsto en la Ley N.º 3966/2010 "Orgánica Municipal" y ordenanzas municipales complementarias.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 18º – Disposición transitoria:

Todas las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con pozos artesianos, semiartesianos o tubulares profundos en funcionamiento, deberán inscribirlos en el **Catastro Municipal de Pozos** en un plazo máximo de **ciento ochenta (180) días** corridos. Dicho registro deberá realizarse conforme a lo establecido en los Artículos 7, 8 y 10.

Quienes realicen el registro de pozos preexistentes dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, **quedarán exentos del pago de la tasa municipal establecida** en la presente ordenanza.

El incumplimiento del presente artículo será considerado **falta leve**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.

Art. 19º – Reglamentación:

La Intendencia Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados desde su promulgación, a los efectos de su correcta implementación administrativa y técnica. La reglamentación podrá establecer procedimientos simplificados para usos domésticos o rurales de escasa magnitud, de modo a facilitar la regularización sin comprometer los estándares mínimos de seguridad sanitaria y ambiental.

Art. 20º – Vigencia:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, debiendo ser publicada en los medios oficiales y comunicada a las dependencias correspondientes para su cumplimiento.

Art. 21º - Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Doris Tischler

Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Lic. José R. Benítez S.
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE

Una costumbre arraigada en la cultura de un pueblo.

Juntos en Acción



JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219-(0985) 700 977-(0981) 319 156

junta_municipal@bellavista.gov.py

www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 45-Bella Vista-Itapúa-Paraguay



Lic. Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal



Lic. José Ramón Benitez Solís
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.



Prof. Lidia Melgarejo de Rojas
Secretaria General



Don Euclides De Godois Pinto
Intendente Municipal



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una costumbre arraigada en la cultura de un pueblo.

Juntos en Acción

